



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00016-2025-MPPA-A-OGA

Aguaytía, 9 de mayo de 2025.

VISTO. – Expediente Externo N° 05389-2025, que contiene la solicitud S/N de fecha 27 de marzo de 2025; Informe N° 0311-2025-SGDUYC/GDT-MPPA-A, de fecha 22 de abril de 2025; Carta N° 691-2025-GDT-MPPA-A, de fecha 25 de abril del 2025; Informe N° 006-2025-AFAH-UNIDAD DE CAJA-OFT-OGA-MPPA-A de fecha 30 de abril de 2025; Informe N° 2030-2025-MPPA-A-OGA-OFT, de fecha 5 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.(...)".la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece **que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, (i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;**

Que, mediante SOLICITUD S/N, de fecha 27 de marzo de 2025 presentada por Margarita Antonia Mateo Verastegui en el cual solicita devolución de pagos efectuados por el monto de S/. 64.38 y S/.54.05, adjuntando a ello el original del recibo de caja N° 00008622025 y original del recibo de caja N° 00008612025 respectivamente, toda vez que no se le expidió los documentos solicitados, por concepto de inspección ocular y por concepto de constancia de posesión de lote de terreno.



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, con Informe N° 0311-2025-SGDUYC/GDT-MPPA-A, de fecha 22 de abril de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro en donde informe lo siguiente: el documento presentado por la Sra. Margarita Antonia Mateo Verastegui, identificado con DNI N° 00187328, quien solicita devolución de pago por concepto de inspección ocular S/. 64.38 y por concepto de constancia de posesión S/. 54.08, y que habiendo efectuado la evaluación del Exp. Ext. 2650-2025, en el que la administrada solicita constancia de posesión, e informa que dicha petición se declaró improcedente y por consiguiente se hizo la devolución del expediente original, por lo que opina favorable para la devolución del pago efectuado.

Que, con Carta N° 691-2025-GDT-MPPA-A, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial en el cual informa respecto a la solicitud de devolución de pago, opinando favorable la devolución del pago efectuado por la señora Margarita Antonia Mateo Verastegui, por lo que remite los actuados a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Asimismo, con el Informe N° 0006-2025-AFAH-UNIDAD DE CAJA-OFT-OGA-MPPA-A, La Unidad de Caja remite información de acuerdo al reporte del sistema, verificando el pago con fecha 11 de febrero de 2025 por los montos y conceptos solicitados por la Sra. Margarita Antonia Mateo Verastegui.

Que, con Informe N° 0230-2025-MPPA-A-OGA-OFT, de fecha 5 de mayo de 2025, la Oficina de Tesorería, informa que mediante reporte de operaciones de ingresos se confirma el depósito realizado por la señora Margarita Antonia Mateo Verastegui, por el concepto de constancia de posesión e inspección ocular en el reporte de ejecuciones de ingreso N° 29-2025-(anexo copia del reporte), del 11 de febrero del 2025, con el clasificador 1.3.2.5.1.99 (otros derechos administrativos de vivienda) el monto de S/. 54.08 (Cincuenta y Cuatro con 08/100 soles) y el clasificador de 1.3.2.5.2.2 (inspección ocular) por el monto de S/ 64.38 (Sesenta y Cuatro con 38/100 soles) registrados con el SIAF N° 484-2025 para el ingreso a la CUT.

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01", establece que (...) **la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);**

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad a las competencia administrativas y resolutivas señaladas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPPA-A y Resolución de Alcaldía N°155-2024-MPPA-A, de fecha 01 de julio de 2024, en el artículo cuarto numeral 3, delega a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Padre Abad la facultad de realizar Actos administrativos que aprueban devoluciones de pago por tramites y similares, cuya prestación no se realizó y/o devolución de pagos indebidos o en exceso por tributos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero por la suma de S/. 54.08** (Cincuenta y Cuatro con 08/100 soles) por el pago de inspección ocular y S/ 64.38 (Sesenta y Cuatro con 38/100 soles) por el pago de constancia de posesión a favor de la administrada Sra. Margarita Antonia Mateo Verastegui, con DNI N° 00187328, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería ejecute las acciones conducentes a la devolución de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesado, a la Oficina de Tecnologías de la Información para su PUBLICACION, y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
C. P. C. PETER NIXON MORALES LLASHAG
Director de la Oficina General de Administración

